

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el señor EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ, ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de personas emplazadas, y el término para comparecer al despacho a fin de notificarse de la demanda ya está vencido, e indicando que el beneficiario, JUAN DAVID QUIÑONEZ PABÓN, actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirlo a fin de que se haga parte dentro del proceso. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1075

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: DIANA CAMILA QUIÑONES PABÓN y MARITZA PABÓN ESCARRIA
DEMANDADO: EDILBERTO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00426-00

Sea lo primero indicar que mediante Auto No. 096 del 25 de enero del presente año se ordenó el emplazamiento del señor "*HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ*", no obstante se puede observar que se incurrió en un error involuntario, por lo que ha de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., en el sentido de indicar que la persona emplazada es el señor EDILBERTO QUIÑONES HERNANDEZ, tal como se observa en la constancia de emplazamiento TYBA¹, quien fuera debidamente incluido el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el término de emplazamiento y glosada en el expediente la constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad-Litem a EDILBERTO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ, con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiéndole que desempeñará el cargo de forma gratuita (arts. 48, 108 y 293 del C.G.P. Conc. Art. 10 de la ley 2213 de 2022).

Por otro lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que el beneficiario, JUAN DAVID QUIÑONEZ PABÓN, actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representada por su señora madre, en consecuencia se hace necesario que el joven se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR en el Auto No. 096 del 25 de enero del 2023 lo referente a que el nombre correcto de la persona emplazada es el señor EDILBERTO QUIÑONES HERNANDEZ, y haciendo la salvedad que se realizó en debida forma la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la persona correcta.

SEGUNDO: DESIGNAR curador Ad-Litem para que represente al demandado, señor EDILBERTO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ quien lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

¹ Archivo 08 del expediente digital.

A tal efecto, **DESÍGNESE** como curadora Ad-Litem del demandado, a la abogada **LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ** quien puede ser contactada en el correo electrónico sterling_gd@yahoo.com, dirección física: Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 542 Edificio El Campanario, teléfono de contacto: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7 art. 48 del C.G.P.).

En atención a que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

TERCERO: REQUERIR a **JUAN DAVID QUIÑONEZ PABÓN** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.